

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre...	3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia que figuran en la relación que se adjunta, para que sin pérdida de tiempo cumplieren el servicio dispuesto en el reglamento de Movilización del ejército, de confección del Censo de ganado y carruajes, que por circular de 3 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* número 132, se le ordenaba; advirtiéndoles al propio tiempo, que en caso contrario y sin más aviso, les serán impuestas las sanciones a aquellos que dejaren de efectuar el servicio a que se hace referencia.

Soria 11 de Abril de 1934.

675

El Gobernador,
F. CORPAS.

Relación nominal de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido el Censo que se menciona.

Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Arancón, Baraona, Borobia, Caravantes, Carbonera de Frentes, Ciria, Cuevas de Agreda, Deza, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Iruecha, Laina, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Mombloña, Monteagudo de las Vicarias, Morcuera, Navalcaballo, Navaleno, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Quintanas de Gormaz, Retortillo de Soria, Soliedra, Soria, Sotillo del Rincón, Talveila, Tardajos de Duero, Vadillo, Valdanzo, Velamazán y Villar de Maya.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETOS

Las Instituciones de Beneficencia particular han sido y son objeto de la atención y del estudio del Gobierno, como lo prueban los decretos de 25 de Mayo de 1931 y de 23 de Agosto de 1932, dictados en armonía con las necesidades existentes en su fecha; la nueva orientación que como resultado práctico de sus aplicaciones ha de darse a la Beneficencia particular y la mayor amplitud en su desarrollo, precisa una nueva disposición respecto a las Juntas provinciales de Beneficencia, que son el órgano intermedio entre dichas Instituciones y el Protectorado que ejerce el Gobierno, para dotarlas de los elementos indispensables al cumplimiento de sus nuevos fines. Es preciso hacer la coordinación de Instituciones similares y aunar sus fines entre si y con la asistencia pública, para que los esfuerzos no resulten estériles; es igualmente conveniente que el fin benéfico que se persigue, no sólo por las Instituciones particulares, sino por otras de carácter municipal y provincial, teagan también un enlace que por ser armónico redunde en provecho de las clases necesitadas de los beneficios para que han sido creadas todas las Instituciones, no obstante el relieve jurídico y social ganado.

Hay otro elemento que no ha sido incluido hasta ahora como tal en las Juntas provinciales de Beneficencia y sólo ha formado parte de ellas accidentalmente por razón de algún cargo, que es el elemento femenino. Muchas fundaciones han sido creadas por mujeres y llevan los nombres de sus fundadoras. La asistencia pública que se aña-

de al fin benéfico es otra razón que aconseja la conveniencia de que sean mujeres algunos de los miembros de las Juntas, para que con sus iniciativas y su espíritu coadyuven al desenvolvimiento de los fines perseguidos en pro de los enfermos, desvalidos y, sobre todo, de la infancia, siempre necesitada de esta cooperación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría de la localidad, de un representante de la Comisión gestora provincial, de un Concejal del Ayuntamiento de la capital, de tres Vocales nombrados por el Gobernador y de cinco de libre elección del Protectorado, debiendo tenerse en cuenta para las designaciones de estos Vocales la cooperación de la mujer.

Art. 2.º La Junta así compuesta formará el Pleno de la misma, quien designará de su seno el Vicepresidente, que actuará en suplencia de Presidente.

Art. 3.º Las Juntas se subdividirán en tres Comisiones, que se formarán con el Vocal Abogado del Estado, con los tres Vocales de designación del Gobernador y con los cinco de libre elección del Protectorado.

Estas Comisiones serán: una Jurídica, y de ella formará parte el Abogado del Estado; otra Económicoadministrativa y otra de Beneficencia y Asistencia social, constando cada una de dichas Comisiones de tres Vocales.

Art. 4.º Estas Comisiones serán presididas por uno de los Vocales designados por el Pleno.

Art. 5.º La Comisión Jurídica examinará y propondrá todo lo relativo al aspecto jurídico y legal en que haya de intervenir la Junta provincial.

La Comisión Económicoadministrativa será la encargada de examinar y dictaminar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones antes de elevarlas para su aprobación a la Dirección.

La Comisión de Beneficencia y Asistencia pública será la encargada de examinar todo lo relativo a la clasificación y censo de desvalidos, control sobre la asistencia a los mismos y ficheros de estadísticas encomendados a tal fin.

Art. 6.º Las propuestas, dictámenes y estudios que elaboren cada una de dichas Comisiones serán elevados al Pleno de la Junta provincial, que estará integrado por todos los Vocales de las Comisiones anteriormente citadas, por los repre-

sentantes de la Comisión gestora provincial y del Ayuntamiento de la capital, por el Vicepresidente y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta.

Para que las Comisiones y el Pleno de la Junta deliberen bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la compongan.

Art. 7.º Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Art. 8.º Actuará de Secretario en las Juntas provinciales y en las Comisiones en que las mismas se subdividen el Secretario Administrador de la Corporación.

Art. 9.º En todo lo demás y en cuanto no se oponga al contenido de este decreto continuará en vigor el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JOSE ESTADELLA ARNÓ.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

Las insistentes iniciativas del Poder público para resolver el problema social de los ciegos desvalidos no alcanzaron hasta hoy, desgraciadamente, la eficacia que sus autores pretendieron y que siempre será deseable.

Sería injusto culpar de ello a las personas que, de seguro competentes y bien intencionadas, fueron encargadas de esta tarea. Se comprende, en efecto, las enormes dificultades opuestas a esa eficacia, la menor de las cuales no es, seguramente, la complejidad del problema que se pretendió abarcar con amplia mirada sintética, cuando convenía una labor previa esencialmente analítica que buscara para los diversos aspectos del problema soluciones no sólo muy distintas, sino en muchos casos de tipos muy diferentes.

A satisfacer esa necesidad tendió el legislador al crear el Patronato Nacional de Ciegos, dependiente del Ministerio de la Gobernación y en su Dirección general de Beneficencia, Patronato encargado de función peculiar y bien diferenciada de la docente o educativa, cual es la del Asistencia ulterior de los ciegos.

Pero esta diferenciación no fué total ni en la práctica resultó tan claramente marcada como, sin duda, pretendió el legislador. Por la composición misma del nuevo Patronato, en que se dió entrada a numerosa representación de elementos docentes, se llegó casi a una confusión de ambas funciones y, por otra parte la especial contextura del Ministerio de la Gobernación, lógicamente se amplió la esfera de acción al nuevo orga-

nismo hasta tocar en los lindes del orden público.

La nueva organización ministerial, que ha llevado la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, no solamente da ocasión, sino que impone la obligación de insistir en aquella iniciada diferenciación indispensable en las organizaciones sociales, como de las biológicas, para llegar, mediante la división del trabajo, al máximo perfeccionamiento con la adecuación de los órganos que han de realizarla.

Afortunadamente, para lograr ese resultado es necesario prescindir del Patronato actual que, subsistentes según decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a ley en 15 de Septiembre siguiente, con tan probado celo como imposible eficacia, ha venido actuando. Bastará con acentuar su misión bien definida, de asistencia pública y con adecuar a ella la previa capacitación de sus miembros componentes.

No habrá de perder por ello su condición de Alto Cuerpo Consultivo, correspondiente a su función y a la categoría profesional y social de sus miembros; pero habrá de sumársele, para que su función sea más constante y definitivamente orientada, una Comisión técnica informadora, dependiente directamente de la Dirección general de Beneficencia y en comunicación constante con ella, que tenga a su frente un Jefe técnico, de reconocida competencia por sus títulos, obras y trabajos anteriores en favor de los ciegos y con probado conocimiento de los problemas de la ceguera y muy especialmente de las posibilidades de los ciegos para ser incorporados en la mayor proporción posible a la vida social y activa de los videntes, dejando de ser verdaderos parásitos sociales.

Si a esas normas modificativas se le une la de simplificar en lo posible la composición del Patronato, suprimiendo en él las representaciones múltiples de organizaciones o tendencias tiflófilas análogas, seguramente podrá lograrse una actividad mayor, una orientación más exactamente apropiada al fin perseguido y, consiguientemente, la eficacia deseada o que hasta ahora no fué posible lograr.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato nacional de protección de Ciegos, que quedará constituido bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo y la Vicepresidencia del Director general de Beneficencia o Asistencia pública, por los Directo-

res generales de Sanidad y de Trabajo y por los Vocales nombrados libremente por el Ministro, que señala las disposiciones de su creación. Uno de estos Vocales designados por el Ministro actuará como Secretario.

Art 2.º Como integrante del Patronato y formada por miembros del mismo, cuya designación para ese fin se hará en los respectivos nombramientos, se constituirá, bajo la presidencia del Director general de Beneficencia y la Vicepresidencia de un Jefe técnico, también Vocal del Patronato y nombrado expresamente por el Ministro, una Comisión técnica informativa que actuará de una manera constante y estará encargada de recoger la documentación necesaria y preparar los proyectos de obras de asistencia informados fundamentalmente en el principio de asistencia a los ciegos por el trabajo.

Art. 3.º El Patronato habrá de quedar constituido en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su nombramiento y la Comisión técnica en el mismo plazo.

Art. 4.º Las funciones de la Comisión técnica que habrán de ser realizadas con la mayor urgencia serán las siguientes:

Uno. Estudio y propuesta de las formas en que pueda ser realizada la protección a los ciegos y de las condiciones en que podrían ser aplicadas y que inicialmente versarán sobre:

Primero. Subsidio domiciliario a los ciegos totalmente inválidos.

Segundo. Asistencia, mediante el trabajo en talleres especiales, para los ciegos preparados, y que podrían ser talleres de aprendizaje para los capaces aún de preparación.

Tercero. Asistencia mediante subvenciones a organizaciones de músicos ciegos y músicos que actúen individualmente.

Cuarto. Asistencia especial a ciegos dedicados a profesiones intelectuales; y

Quinto. Establecimiento de Bolsas de Trabajo especiales para ciegos.

Dos. Estudios especiales de Psicología del Ciego, encaminados a su más adecuada orientación profesional.

Art. 5.º El nombramiento de Jefe técnico sólo podrá recaer en persona de reconocida y eficaz labor tiflófila, que se haya traducido en obras especiales, invención o modificación de procedimientos útiles a los ciegos, posesión de distinciones honoríficas españolas o extranjeras, por su labor tiflófila. Serán condiciones de preferencia poseer títulos superiores universitarios. Percibirá con cargo a los fondos del Patronato el sueldo que se le señale.

Art. 6.º El Patronato tendrá, además de su

función de asistencia, la Consultiva en cuantas materias crean necesario oír su opinión el Ministro o el Director general de Beneficencia.

Art. 7.º El Patronato en pleno formulará y elevará a la Dirección general los presupuestos correspondientes a cada una de sus diversas instituciones de asistencia. El capital del Patronato será el constituido en cuenta corriente, las fincas adquiridas con sus fondos especiales, las subvenciones concedidas por el Estado y todos los que resulten de sus derechos.

Art. 8.º El Patronato Nacional de Protección de Ciegos dictará el reglamento interno por que deba regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo.

Art. 9.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este decreto.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia promovida con fecha 7 de Marzo próximo pasado por D. Luis Cornide Quiroga, como Presidente de fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad, Sociedad anónima, en solicitud de que se determine el valor y la eficacia que haya de reconocerse al Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades de las personas que desempeñan o hubieran desempeñado cargos políticos, incluso de elección popular, y de conformidad con el carácter atribuido a quella legislación por los decretos-leyes de 15 de Abril y 14 de Mayo de 1931 y con la nueva legislación establecida por la ley de 8 de Abril de 1933.

Esta Presidencia se ha servido disponer que debe entenderse derogado el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Octubre de 1923, en cuanto determina la situación de incompatibilidad de las personas a que se refiere con los cargos directivos o asesores de Empresas relacionadas con los servicios públicos, y prescribe el cumplimiento de diferentes requisitos por parte de las Sociedades interesadas en los concursos o subastas correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de

Abril de 1934.—ALEJANDRO LERROUX.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Morcuera y Torremocha de Ayllón en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas, teniendo un censo de población de 967 habitantes y cinco familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 3.ª categoría y la selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias solicitando la vacante se dirigirán a dicha Inspección, extendidas en papel de 8.ª clase, acompañando la ficha de méritos.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha queda abierto el pago hasta el día 27 del actual, lo que les corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de id., correspondientes al segundo semestre de 1933; advirtiéndose, que pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Lo que se comunica por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 12 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda P. S., J. M. 698

DELEGACION MARITIMA DE VIZCAYA

DISTRITO DE BILBAO

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Soria, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1935, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el 24 de Febrero de 1934 (*D. O.* núm. 50, página 323), en la que resultó la fecha 20 de Abril la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

Folio 35. Irineo Martínez Moñiz, hijo de Pedro y María, natural de Tejado, vecino de Ses-tao, que nació el 28 de Junio de 1915.

Bilbao 10 de Abril de 1934.—José García.

693

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos .
2236	Salduero	D. Angel Latorre.....	4	1	»	»
2237	La Rasa.....	Mariano Poyo.....	4	1	»	»
2238	Idem.....	Manuel Regio.....	4	1	»	»
2239	Langa de Duero.....	Ramiro Lerma.....	4	1	»	»
2240	Vinuesa.....	Juan Rodrigo.....	4	1	»	»
2241	Burgo de Osma.....	Iñigo Fernández.....	4	1	»	»
2242	Tera.....	Cristobal Brieva.....	4	1	»	»
2243	Rioseco de Soria.....	Raimundo Sebastián.....	5	1	»	»
2244	Soria.....	Jose Morales.....	5	1	»	»
2245	Nomparedes	Alejandro Garcia.....	5	1	»	»
2246	Agreda.....	Abel Cilla.....	5	1	»	»
2247	Idem	Manuel Perez.....	5	1	»	»
2248	Yanguas.....	Fermin de Pablo.....	6	1	»	»
2249	Langa de Duero.....	Francisco Mariana.....	6	1	»	»
2250	Renieblas.....	Luciano la Orden	6	1	»	»
2251	San Pedro Manrique.....	Iñigo Lopez.....	6	1	»	»
2252	Idem	Angel la Hoz	6	1	»	»
2253	La Alameda.....	Arturo Alcalde.....	6	1	»	»
2254	Pedraja de San Esteban.....	Martiriano Alonso.....	6	1	»	»
2255	La Olmeda.....	Valentin Moreno	6	1	»	»
2256	Arcos de Jalón	Maximiliano Romanillos.....	6	1	»	»
2257	Piquera de San Esteban.....	Eduardo Garcia.....	6	1	»	»
2258	Miñana.....	Marcos Laguna	6	1	»	»
2259	Mazaterón.....	Agustin Blasco.....	6	1	»	»
2260	San Esteban.	Valentin Carretero	6	1	»	»
2261	Pedraja de San Esteban.....	Prudencio Ruperez.....	6	1	»	»
2262	Ituero.....	Ramon Miguel.....	6	1	»	»
2263	Olvega.....	Domingo Orte.....	7	1	»	»
2264	Tajueco	Ladislao Garcia.....	7	1	»	»
2265	Valdanzo.....	Sebastián Gil	7	1	»	»
2266	Idem	Federico Arribas.....	7	1	»	»
2267	Torlengua	Teófilo Cortes.....	7	1	»	»
2268	Morón.....	Clemente Jimenez.....	7	1	»	»
2269	Soria.....	Valentin Garcia.....	7	1	»	»
2270	Arcos de Jalón	Francisco Medina	7	1	»	»
2271	Bliecos.....	Celestino Morales	7	1	»	»
2272	Soria.....	Julio Garbayo	7	1	»	»
2273	Morón.....	Esteban Angulo.....	7	1	»	»
2274	La Vega.....	Gonzalo Laya.....	7	1	»	»
2275	Matamala	Telesforo Tundidor	7	1	»	»
2276	Avioncillo.....	Gregorio Rojo.....	7	1	»	»
2277	Barcones.....	Toribio Romera.....	9	1	»	»
2278	Serón.....	Juan Pinilla	9	1	»	»
2279	Retortillo.....	Alejandro Ransaz	9	1	»	»
2280	Morón	Antonio Tabernero	9	1	»	»
2281	San Leonardo.....	Antonio Alonso	9	1	»	»
2282	La Alameda	Mariano Garcia.....	9	1	»	»
2283	Morón	Jose Tabernero	9	1	»	»
2284	Navaleno.....	Nicolas Tejedor.....	9	1	»	»
2285	Burgo de Osma.....	Juan del Val.....	9	1	»	»
2286	Peroniel.....	Fernando Sanz.....	9	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
2287	Rioseco	D. Leoncio Sanz.....	9	1	»	«
2288	Vinuesa	Pedro la Rubia	10	1	»	»
2289	Villar de Maya.....	Alberto Sanchez ..	10	1	»	»
2290	Aldealpozo.....	Julio Enciso.....	10	1	»	»
2291	Valtueña	Jacinto Yubero	10	1	»	»
2292	Villar del Ala.....	Anastasio Gallego.....	10	1	»	»
2293	Retortillo.....	Alvaro Rodriguez	10	1	»	»
2294	Chércoles.....	Rufino Vellosillo.....	10	1	»	»
2295	Soria.....	Ponciano Liso	11	1	»	»
2296	Medinaceli.....	Bruno Gil.....	11	1	»	»
2297	Almazán	Felix Rodriguez.....	11	1	»	»
2298	Idem	Fernando Ortega.....	11	1	»	»
2299	Blacos	Toribio Perez.....	13	1	»	»
2300	Vinuesa	Ladislao la Orden.....	13	1	»	»
2301	Idem	Raimundo Rejas.....	13	1	»	»
2302	Muro de Agreda.....	Felix Vera	13	1	»	»
2303	Idem	Rosendo Gomez	13	1	»	»
2304	Idem	Genaro Garcia.....	13	1	»	»
2305	Idem	Federico Poyo	13	1	»	»
2306	Almarza.....	Juan Manrique.....	13	1	»	»
2307	Soria.....	Francisco Lapeña.....	14	1	»	»
2308	Langa de Duero.....	Emiliano Santos.....	14	1	»	»
2309	Soria.....	Blas Flecha.....	14	1	»	»
2310	Olvega.....	Agustin Jimenez	14	1	»	»
2311	Valdemaluque	Vicente Vallejo	14	1	»	»
2312	Idem	Eulogio Izquierdo	14	1	»	»
2313	La Rasa.....	Basilio Hernando.....	14	1	»	»
2314	Soria.....	Jose Falquera	14	1	»	»
2315	Barcebal	Angel Ruiz	14	1	»	»
2316	Valdenarros	Ladislao Jimenez	14	1	»	»
2317	Idem	Joaquin Jimenez.....	14	1	»	»
2318	Covalada	Aurelio Poza	16	1	»	»
2319	Muro de Agreda	Raimundo Garcia.....	16	1	»	»
2320	Esteras de Soria.....	Serafin de Mateo	16	1	»	»
2321	Castejón del Campo	Francisco Ortega..	16	1	»	»
2322	Barcones.....	Jose Peracho	16	1	»	»
2323	Sotillo del Rincón	Nicolas Iglesias.....	16	1	»	»
2324	Modamio.....	Francisco Castro.....	17	1	»	»
2325	Bayubas de Abajo	Gil San Agustin.....	17	1	»	»
2326	El Enebral.....	Faustino Esteban	17	1	»	»
2327	Cañamaque.....	Bernardo Jubero	17	1	»	»
2328	Ciria.....	Dámaso Esteban.....	17	1	»	»
2329	Herreros	Domingo Arranz	17	1	»	»
2330	Olvega.....	Juan Calvo.....	18	1	»	»
2331	Morón	Victor Moreno	18	1	»	»
2332	Burgo de Osma.....	Ciriaco de la Rica.....	18	1	»	»
2333	Recuerda.....	Juan de Gregorio	18	1	»	»
2334	Torreblacos.....	Romualdo Ortega	18	1	»	»
2335	Soria.....	Manuel Garcia.....	18	1	»	»
2336	Espejón	Luis Alcalde.....	18	1	»	»
2337	Torremocha de Ayllón.....	Gregorio Ribota.....	18	1	»	»
2338	Arcos de Jalón	Cirilo Ortega	18	1	»	»
2339	Agreda.....	Isidoro Sevillano.....	19	1	»	»
2340	Idem	Bautista Jimenez.....	19	1	»	»
2341	Aldealpozo	Eleuterio Alvaro.....	19	1	»	»
2342	Morón	Gregorio Isla	19	1	»	»
2343	Arcos de Jalón	Vicente Ansina	19	1	»	»
2344	Soria.....	Sinforiano de Marco.....	19	1	»	»
2345	Renieblas	Sebastián Moreno	19	1	»	»
2346	Recuerda.....	Victoriano Barrio.....	19	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2347	Cubo de la Solana.....	D. Sixto Martinez.....	20	1	»	»
2348	Barcebalejo.....	Doroteo Frias.....	20	1	»	»
2349	Burgo de Osma.....	Genaro Laseo.....	20	1	»	»
2350	Soria.....	Antonio Alvarez.....	20	1	»	»
2351	Villalvaro.....	Tomas Delgado.....	20	1	»	»
2352	Idem.....	Juan Romero.....	20	1	»	»
2353	Almazán.....	Gabriel Garijo.....	20	1	»	»
2354	Soria.....	Inocencio Sanchez.....	20	1	»	»
2355	Langa de Duero.....	Jose Amo.....	21	1	»	»
2356	Montenegro de Cameros.....	Jose Romero.....	21	1	»	»
2357	Covaleda.....	Doroteo Herrero.....	21	1	»	»
2358	Casillas de Berlanga.....	Gerardo Antón.....	21	1	»	»
2359	Yanguas.....	Fulgencio Valduer teles.....	21	1	»	»
2360	Garray.....	Luis Lopez.....	21	1	»	»
2361	Barcebalejo.....	Angel Gomez.....	21	1	»	»
2362	Aldealpozo.....	Salvador Martinez.....	21	1	»	»
2363	Rebollosa de Pedro.....	Narciso Gonzalez.....	21	1	»	»
2364	Castilruiz.....	Laureano Martin.....	23	1	»	»
2365	Covaleda.....	Juan Mediavilla.....	23	1	»	»
2366	Bayubas de Abajo.....	Constantino Hernández.....	23	1	»	»
2367	Valdeavellano de Tera.....	Leon Garcia.....	23	1	»	»
2368	Soria.....	Manuel Iglesias.....	23	1	»	»
2369	Olvega.....	Andrés Jimenez.....	23	1	»	»
2370	Aguilera.....	Silvestre Minguenza.....	23	1	»	»
2371	Soria.....	Amador Gomez.....	23	1	»	»
2372	Aldehuela del Rincón.....	Juan Herranz.....	23	1	»	»
2373	Quintanas de Gormaz.....	Cayo Alvarez.....	24	1	»	»
2374	Soria.....	Juan Jimenez.....	24	1	»	»
2375	Idem.....	Laureano Romera.....	24	1	»	»
2376	Alcubilla del Marques.....	Cándido Puebla.....	24	1	»	»
2377	Vinuesa.....	Gregorio Larrubia.....	25	1	»	»
2378	Almazán.....	Vicente Ortega.....	25	1	»	»
2379	Vinuesa.....	Eusebio Garrido.....	25	1	»	»
2380	Covaleda.....	Francisco Jimeno.....	25	1	»	»
2381	Dévanos.....	Lorenzo Lapeña.....	26	1	»	»
2382	Idem.....	Hermenegildo Sevillano.....	26	1	»	»
2383	Idem.....	Toribio Ortega.....	26	1	»	»
2384	Villanueva de Zamajón.....	Atanasio Labanda.....	26	1	»	»
2385	Valderrodilla.....	Jose Rincón.....	26	1	»	»
2386	Idem.....	Santiago Garcia.....	26	1	»	»
2387	Camparañón.....	Baldomero Barranco.....	26	1	»	»
2388	Aliud.....	Demetrio Moreno.....	26	1	»	»
2389	Yanguas.....	Ignacio Rico.....	27	1	»	»
2390	Idem.....	Evaristo Alfaro.....	27	1	»	»
2391	Oivega.....	Pedro A. Lopez.....	27	1	»	»
2392	Tardelcuende.....	Francisco Martin.....	27	1	»	»
2393	Valdeavellano de Tera.....	Emeterio Tierno.....	27	1	»	»
2394	Almenar.....	Pablo Estepa.....	27	1	»	»
2395	Portillo de Soria.....	Benito Jimenez.....	27	1	»	»
2396	Morón.....	Dativo Pascual.....	27	1	»	»
2397	Fuentelmonge.....	Federico Lafuente.....	27	1	»	»
2398	Idem.....	Isaac Gomez.....	27	1	»	»
2399	Nafria la Llana.....	Tomas Lopez.....	27	1	»	»
2400	Soria.....	Andres Gonzalez.....	27	1	»	»
2401	Agreda.....	Angel Ruiz.....	28	1	»	»
2402	Soria.....	Valeriano Gomez.....	28	1	»	»
2403	Idem.....	Gonzalo Jodra.....	28	1	»	»
2404	Agreda.....	Emilio Moya.....	28	1	»	»
2405	Deza.....	Francisco Martinez.....	28	1	»	»
2406	Alcubilla de las Peñas.....	Bernardo Casado.....	28	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos
2407	Alcubilla de las Peñas.....	D. Abdon Alonso.....	28	1	»	»
2408	Bretun.....	Marino Carrillo.....	28	1	»	»
2409	Santa Cecilia.....	Gregorio Carrillo.....	28	1	»	»
2410	Soria.....	Jose Alcalde.....	28	1	»	»
2411	Morcuera.....	Felix Soria.....	28	1	»	»
2412	Moron.....	Manuel Tabernero.....	28	1	»	»
2413	Aldehuela de Periañez.....	Julian Indiano.....	28	1	»	»
2414	Fuentelmonge.....	Pedro Malo.....	28	1	»	»
2415	Pedraja de San Esteban.....	Modesto Cuesta.....	28	1	»	»
2416	Quintanilla de Tres Barrios.....	Toribio Garcia.....	30	1	»	»
2417	Abejar.....	Segundo Garcia.....	30	1	»	»
2418	Quintana Redonda.....	Pedro Maria Gonzalez.....	30	1	»	»
2419	Almazan.....	Julian Hernadez.....	30	1	»	»
2420	Tardelcuende.....	Miguel Gomez.....	30	1	»	»
2421	Fuentelpuerco.....	Antonino Pacheco.....	30	1	»	»
2422	Barcebalejo.....	Nemesio Carazo.....	30	1	»	»
2423	Sauquillo de Paredes.....	Martin Capilla.....	30	1	»	»
2424	Carrascosa de Abajo.....	Pedro Azorero.....	30	1	»	»
2425	Cabrejas del Pinar.....	Simon Hernandez.....	31	1	»	»
2426	Armejún.....	Tiburcio Martinez.....	31	1	»	»
2427	Deza.....	Wenceslao Alcalde.....	31	1	»	»
2428	Las Fraguas.....	Apolinar Izquierdo.....	31	1	»	»
2429	Torralba de Arciel.....	Cirilo Andres.....	31	1	»	»
2430	Castillejo de Robledo.....	Julian Cuesta.....	31	1	»	»
2431	Idem.....	Pedro Alonso.....	31	1	»	»
2432	Burgo de Osma.....	Donato las Heras.....	31	1	»	»
2433	Fuentelmonge.....	Marcos Jimenez.....	31	1	»	»
2434	Idem.....	Alejo Chamarro.....	31	1	»	»
2435	Idem.....	Zacarias Salvachua.....	31	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 31 de Octubre de 1933.—El Gobernador.

1931

Ayuntamientos

ESTERAS DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas de este pósito municipal la cantidad de 14.000 pesetas, se anuncia el reparto de la misma para que los agricultores que deseen préstamo de dicho pósito, puedan solicitarlo en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas peticiones serán reintegradas con arreglo a la ley, y presentadas en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Esteras de Soria 10 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Largo. 688

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y gana-

deros, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Abejar.	Villar del Campo.
Calderuela.	Riba de Escalote.
Deza.	Olvega.
Quintanilla 3 Barrios.	Cortos.
Mantanza de Soria.	Sauquillo de Alcazar.
San Andres de S. Pedro.	

SORIA.—Imprenta provincial.